



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA 2,99 MW RODEO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 121 /2017

Valparaíso, 27 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 08 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Gonzalo de Rojas Martínez de Villareal, en representación de la empresa GR Quillay SpA, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "*Planta Fotovoltaica 2,99 MW Rodeo*" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de febrero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Planta Fotovoltaica 2,99 MW Rodeo*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La planta fotovoltaica se localizaría en la comuna de Catemu, provincia de San Felipe, dentro de 2 predios vecinos:
 - Parcela 5 Los Corrales de Catemu, rol 52-24.
 - PC 11 Lote B proyecto Los Corrales, rol 52-30.
 - b) Los coordenadas de referencia del proyecto serían:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)		
Vértice	Norte	Este
A	6.372.298	316.159
B	6.372.593	316.428
C	6.372.670	316.070
D	6.372.759	316.087
E	6.373.759	315.975

- c) El área total donde se instalaría el proyecto tiene una superficie de 8,22 hectáreas, de las cuales 7,5 hectáreas serían utilizadas con las obras de la planta fotovoltaica.

- d) Construcción y operación de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplando la instalación de 9.520 paneles solares de 315 watts de potencia y contaría con un inversor (AROS SIRIO K800HV-MT).
 - e) Según lo descrito por el proponente, en conjunto, los paneles solares a instalar representan una potencia máxima de generación de 2,99 MW.
 - f) Para la entrega de la energía generada por el parque fotovoltaico se construiría una línea de media tensión de 23 KVA de aproximadamente 75 metros la cual empalmaría con la línea existente denominada alimentador Enami.
 - g) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
 - h) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° letra b.1 del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

"b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".

- 3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto "Planta Fotovoltaica Rodeo" correspondería a un proyecto de generación de energía de 2,99 MW, es decir, no mayor a 3 MW; contempla la implementación de una línea de media tensión; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
- 4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a una central generadora de energía no mayor a 3 MW que se conectaría al SIC mediante una línea de 23 kV.

RESUELVO:

- 1. Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica 2,99 MW Rodeo" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
- 2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo de Rojas Martínez de Villareal, en representación de GR Quillay SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento

no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


BRS/EPM/FIM/fal



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Sr. Gonzalo de Rojas Martinez de Villareal, GR Quillay SpA, Avenida Apoquindo 3472, oficina 801, Las Condes.

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Catemu.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 510-B/2017 – GD N° 3283/17.




CARTA N° 312

Valparaíso, 27 ABR. 2017

Señor
Gonzalo de Rojas Martínez de Villareal
GR Quillay SpA
Av. Apoquindo 3472, oficina 801
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 121/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Abril de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Fotovoltaica 2,99 MW Rodeo".


Alberto Aguña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	27-04-2017	VALTER MORO		ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	SANTA ROSA N.º 76, PISO 17	SANTIAGO	CARTA 306	1004252326672
2	27-04-2017	MARTIN VALENZUELA HTISCHFELD	REPRESENTANTE LEGAL	ANDES SOLAR S.A.	AV. DEL CONDOR 600, PISO 5, CIUDAD EMPRESARIAL	HUECHURABA	CARTA RES. EX 307- 119	1004252326689
3	27-04-2017	ODOARDO FRANCISCO SCASSI BUFFA VELOSO		SOCIEDAD MADERERA CHILE LTDA	CAMINO INTERNACIONAL Nº11825	CONCON	CARTA 310	1004252326702
4	27-04-2017	ALVARO BAS GONZALEZ-SERGIO JALAFF SANS		INMOBILIARIA E INVERSIONES JB SPA	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUNCAVI	CARTA 309	1004252326696
5	27-04-2017	JUAN SOZA DONOSO		SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCON S.A	VITACURA 5250; OFICINA 602	SANTIAGO	CARTA RES. EX 313- 122	1004252326719



6	27-04-2017	GONZALO DE ROJAS MARTINEZ DE VILLARREAL	GR QUILLAY SPA	AV. APOQUINDO 3472, OF. 801	LAS CONDES	CARTA RES. EX	312- 121	1004252326726
---	------------	-----------------------------------------------	----------------	--------------------------------	------------	------------------	-------------	---------------



